



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO TIPO DE
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL".

SANTIAGO, 07 SEP 2007

RESOLUCION EXENTA N°

4 0 3

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada,
"ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

2) Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de
1976; artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633 de esta
Superintendencia.

RESUELVO:

1) Apruébase el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado
"FONDO MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL" conforme al formato estandarizado establecido en la Circular
N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

2) Apruébase el contrato de suscripción de cuotas, con sus
respectivos anexos, del fondo mutuo denominado "FONDO MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL", conforme al
formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la
presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento el Fondo, deberá darse
cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125, en
forma previa a la entrada en funcionamiento del fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : ITAU CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ITAU CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo selectivo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por instrumentos de capitalización del mercado brasileño. El riesgo involucrado en este Fondo está

determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización; y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% estará invertido en instrumentos de deuda y capitalización emitidos por emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones, acciones-índices y fondos mutuos accionarios cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno. Las cuotas de este Fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo Itaú Selección Brasil invertirá a lo menos un 90 % del valor de los activos del Fondo en instrumentos de capitalización, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. El disponible es mantenido con el objetivo de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros y para responder a requerimientos de caja menores. El Fondo Invertirá a lo menos el 60% del valor de sus activos en instrumentos de deuda y capitalización emitidos por emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Países en que se podrán efectuar Inversiones y Monedas en las cuales se expresarán estas y/o que el Fondo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecido para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El Fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos Chilenos.

PAIS % MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO

NORTEAMÉRICA

Bahamas 100%

Bermuda 100%

Canadá 100%

AMERICA LATINA

Argentina 100%

Bolivia 100%

Brasil 100%

Chile 100%

Colombia 100%

Mexico 100%

Paraguay 100%

Perú 100%

Uruguay 100%

Venezuela 100%

ASIA ORIENTAL

Corea 100%

China 100%

Filipinas 100%

Hong Kong 100%

Japón 100%

Singapur 100%

Taiwan 100%

SUD ASIA

India 100%

Indonesia 100%

Malasia 100%

Pakistan 100%

Sri Lanka 100%

Tailandia 100%

EUROPA

Alemania 100%

Austria 100%

Bélgica 100%

Bulgaria 100%

Dinamarca 100%

España 100%

Finlandia 100%

Francia 100%

Grecia 100%

Holanda 100%

Hungría 100%
Inglaterra 100%
Irlanda 100%
Islandia 100%
Italia 100%
Luxemburgo 100%
Malta 100%
Noruega 100%
Polonia 100%
Portugal 100%
Reino Unido 100%
República Checa 100%
Rusia 100%
Slovaquia 100%
Suecia 100%
Suiza 100%
MEDIO ORIENTE
Israel 100%
Jordania 100%
Turquía 100%
AFRICA
Egipto 100%
Marruecos 100%
Nigeria 100%
Sudáfrica 100%

Zimbabwe 100%

OCEANIA

Australia 100%

Nueva Zelanda 100%

MONEDA % MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO

NORTEAMERICA

Bahamian Dollar 100%

Bermuda dollar 100%

Dólar de Canadá 100%

Dólar de E.E.U.U. 100%

AMERICA LATINA

Peso Argentino 100%

Boliviano 100%

Real 100%

Peso Chileno 100%

Peso Colombiano 100%

Peso Mexicano 100%

Guaraní 100%

Sol 100%

Nuevo Peso Uruguayo 100%

Bolivar 100%

ASIA ORIENTAL

Won 100%

Renmimby 100%

Peso Filipino 100%

Dólar Hong Kong 100%

Yen 100%

Dólar de Signapur 100%

Dólar Taiwanés 100%

SUD ASIA

Rupia India 100%

Rupia Indonesia 100%

Dólar Malayo 100%

Rupia Pakistaní 100%

Rupia 100%

Baht 100%

EUROPA

Euro 100%

Libra estrelinha 100%

Corona de Dinamarca 100%

Corona Noruega 100%

Corona Sueca 100%

Franco Suizo 100%

MEDIO ORIENTE

Shekel 100%

Dinar 100%

Libra Turca 100%

AFRICA

Libra Egipcia 100%

Dirham 100%

Naira 100%

Rand 100%

Dólar Zimbabwes 100%

OCEANIA

Dólar Australiano 100%

Dólar Neozelandes 100%

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

- a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, sin restricción de plazo.
- b) Hasta un 100% se podrá mantener por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de invertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nro 18.046, y los que si cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, esta facultada para celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N°1.328, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán solamente referidas a contratos de Opciones, Futuros y Forwards.

Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo, serán los que a continuación se señalan:

- 1) Monedas: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en los que el fondo está autorizado a invertir.
- 2) Índices: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a índices que cumplan al menos los siguientes requerimientos:
 - i) Que exista difusión pública de información relativa al comportamiento del índice.

ii) Que la entidad que desarrolle el índice disponga de reglamento para su cálculo, el cual esté disponible para conocimiento del público.

Sin perjuicio de lo descrito anteriormente se deberá dar cumplimiento a lo indicado en la Norma de Carácter General N°204 para este tipo de activo objeto.

3) Acciones: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a acciones en las cuales el fondo este autorizado a invertir.

4) Tasas de interés e instrumentos de renta fija: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el fondo. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales están autorizados a invertir estos fondos.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en el numeral 1.3 c) del título IV del reglamento interno del fondo y que se encuentran autorizado en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones de compra con compromiso de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrían

efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
I.- Instrumentos emitidos por emisores nacionales.	0	40
1.- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.	0	10
1.1.- Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	10
1.3.- Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
1.4.- Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	10
1.5.- Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2.- Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales.	0	40
2.1.- Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.2.- Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 .	0	10
2.3.- Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil .	0	40
2.4.- Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	40
2.5.- Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta de La Administradora	0	40
II.- Instrumentos emitidos por emisores extranjeros.	60	100

1.- Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros.	0	10
1.1.- Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
1.2.- Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales .	0	10
1.3.- Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
1.4.- Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2.- Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros.	60	100
2.1.- Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR .	0	100
2.2.- Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables .	0	100
2.3.- Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.4.- Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
III.-Instrumentos de Capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica o sector a que hace referencia la denominación del fondo.	60	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5.95% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4.5% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de la Serie A estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión

0-30 días 2.00 % (IVA Incluido)

31 días y más sin comisión.

Los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de la Serie F estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión

0-360 días 2.98 % (IVA Incluido)

361 días y más sin comisión

No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. que contemplen la Serie F.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en la sección IV), 3), b) de este Reglamento.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en éste reglamento interno, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Dirigida a Inversionistas en general.	1.000
F	Corresponden a aquellos aportes efectuados bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie F de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie F, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para esta Serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos, que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en éste Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte a éste Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la fecha que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

B) Cargos en Cuenta Corriente Bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en éste Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si éste día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en éste Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al Banco librado, o hasta la fecha que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en éste Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en éste Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al Banco respectivo, o hasta la fecha que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargos en Tarjetas de Crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuada en una tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en éste Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese

mismo día el Banco o Institución Financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en éste Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al Banco o Institución Financiera o hasta la fecha que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate y otro para registrar las solicitudes de rescate programadas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No aplicable

c) Otros

Otros

La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del Decreto Reglamentario Nro249 del año 1982.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad Administradora o por intermedio de agentes colocadores.

Los agentes colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlos; cuya información poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la remuneración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de Administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

Conforme a lo dispuesto en la circular 1740 del 18 de Enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT PARTÍCIPE :
NOMBRE Y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL :
NACIONALIDAD :
ACTIVIDAD ECONÓMICA :
ORIGEN DE LOS FONDOS :
Nro. DE CUENTA :

II) DIRECCION

DOMICILIO :
COMUNA :
REGIÓN :
CIUDAD :
TELÉFONO :
E-MAIL :

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

- | |
|---|
| <p>1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____</p> <p>2. Tributación:</p> <p>_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar</p> |
|---|

impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los aportes efectuados en el fondo representativos de cuotas de la Serie A y F estarán afectos a una comisión de colocación diferida al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a lo informado en la Tabla 2.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. que contemplen la Serie F.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Esta operación se realizará con

la sociedad administradora y los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones de Banco Itaú Chile ni garantizados por éste.

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.

Declaro finalmente que no soy residente de los Estados Unidos de América.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A: Hasta 5,95% anual (IVA Incluido)

Serie F: Hasta 4,50% anual (IVA Incluido)

(2) Comisiones de Colocación

Plazo de Permanencia Serie A Comisión

0-30 días 2.00 % (IVA Incluido)

31 días y más sin comisión

Plazo de Permanencia Serie F Comisión

0-360 días 2.98 % (IVA Incluido)

361 días y más sin comisión

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

- 10 DÍAS CORRIDOS RESCATE NORMAL

- 15 DÍAS CORRIDOS RESCATES SIGNIFICATIVOS

(RESCATE MAYOR O IGUAL AL 20% PATRIMONIO FONDO)

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO ITAÚ SELECCIÓN BRASIL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- Término de prestación de servicios de un trabajador para un empleador agente colocador de ésta Sociedad
- Cierre cuenta corriente afecta a éste sistema de aportes
- Cierre cuenta vista afecta a éste sistema de aportes
- Cierre tarjeta de crédito afecta a éste sistema de aportes.

- Revocación por parte del partícipe del mandato entregado a su Empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a ésta Sociedad.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre partícipe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	